



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de marzo de 2023
(OR. en)

6685/23

**Expediente interinstitucional:
2020/0011(NLE)**

**SOC 133
EMPL 91
SAN 93
GENDER 19
ANTIDISCRIM 18
FREMP 47
ILO 1**

NOTA

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo

- Cambio de impresiones

Adjunto se remite a las delegaciones una nota de orientación de la Presidencia sobre el asunto de referencia para preparar el cambio de impresiones en el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO) del 13 de marzo de 2023.

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo

Nota de orientación de la Presidencia

En junio de 2019, en su 108.^a reunión (reunión del centenario), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo¹, (en lo sucesivo, «el Convenio 190 de la OIT»), acompañado de la Recomendación 206². El Convenio 190 de la OIT es el primer instrumento internacional que establece normas específicas y aplicables a nivel mundial para abordar el acoso y la violencia laborales. Es imperativo combatir todas las formas de violencia y acoso contra mujeres y hombres en el mundo laboral, ya que estos comportamientos y prácticas constituyen una grave preocupación en materia de derechos humanos y una amenaza para la dignidad, la salud y el bienestar de las personas. El Convenio 190 de la OIT constituye un paso importante hacia la consecución de este objetivo.

Los Estados miembros de la UE han desempeñado un papel fundamental en la adopción del Convenio 190 de la OIT, y han reafirmado su compromiso de promover unas condiciones de trabajo seguras y saludables, así como la no discriminación en el lugar de trabajo. Gracias a su coordinación, siempre han podido hablar con una sola voz y, por tanto, gozar de un elevado poder de negociación en la OIT. Este aspecto seguirá siendo pertinente en el contexto de futuras negociaciones y continuará siendo capital para garantizar la credibilidad y la influencia de los Estados miembros de la UE en la OIT.

El 22 de enero de 2020, la Comisión Europea adoptó una propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo³, (en lo sucesivo, «la Decisión del Consejo»), al igual que en cinco Convenios y un Protocolo anteriores de la OIT. A pesar del objetivo común de combatir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el Consejo no ha podido llegar a un acuerdo de principio y proceder a la transmisión de la Decisión al Parlamento Europeo para su aprobación.

¹ Convenio C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190) (ilo.org). Para las ratificaciones actuales del Convenio 190 de la OIT, véase: Ratificaciones de los convenios de la OIT: Ratificaciones por convenio.

² Recomendación R206 - Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 206) (ilo.org)

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020PC0024>

Una de las principales preocupaciones pendientes en relación con la adopción de la Decisión del Consejo se refiere al debate sobre la obligación de ratificar el Convenio 190 de la OIT tras su adopción. A este respecto, cabe señalar que la base jurídica para la adopción de esta Decisión del Consejo, derivada del Tratado de Lisboa, sigue siendo la misma que en los seis instrumentos anteriores de la OIT para los que el Consejo adoptó una Decisión⁴. En el contexto de los debates sobre el Convenio 190 de la OIT, se ha aclarado que una Decisión del Consejo por la que se autorice a los Estados miembros a ratificar el Convenio 190 de la OIT en interés de la Unión implicaría para ellos la obligación de ratificar el Convenio, como sucedió en anteriores Decisiones del Consejo adoptadas para autorizar la ratificación de los instrumentos de la OIT. Hasta la fecha, la Comisión no ha iniciado ningún procedimiento de infracción contra ningún Estado miembro por no ratificar ninguno de estos instrumentos.

El debate en el Consejo brindará la oportunidad de analizar este expediente a nivel político y explorar posibles maneras de avanzar en relación con la propuesta de Decisión del Consejo y la ratificación del Convenio 190 de la OIT.

⁴ Decisión 2005/367/CE del Consejo, de 14 de abril de 2005, por la que se autoriza a los Estados miembros para ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre los documentos de identidad de la gente de mar (Convenio n.º 185) (DO L 136 de 30.5.2005, p. 1); Decisión 2007/431/CE del Consejo, de 7 de junio de 2007, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, de la Organización Internacional del Trabajo (DO L 161 de 22.6.2007, p. 63); Decisión 2010/321/UE del Consejo, de 7 de junio de 2010, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 188) (DO L 145 de 11.6.2010, p. 12); Decisión 2014/52/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio relativo a la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, de 1990, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 170); Decisión 2014/51/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre trabajo digno para los trabajadores domésticos, de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 189); Decisión (UE) 2015/2071 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia penal (DO L 301 de 18.11.2015, p. 47); Decisión (UE) 2015/2037 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la política social (DO L 298 de 14.11.2015, p. 23).

Habida cuenta de lo anterior, se ruega a los ministros que centren su contribución en torno a las siguientes preguntas:

1. *¿Qué vías considerarían los Estados miembros más adecuadas para ratificar el Convenio?*
 2. *¿Qué garantías considerarían necesarias los Estados miembros para poder apoyar la adopción de la Decisión del Consejo?*
-